

Se tributará con el porcentaje indicado en el apartado c), cuando la capacidad total de la sala no exceda de 1.000 localidades.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1962.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Tlmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de junio de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. (Continuación.)

Art. 60. *Disposición general.*—Serán aplicables a los aspirantes a Factor con carácter general las disposiciones de la Reglamentación Nacional del Trabajo y Reglamento de Régimen Interior en la RENFE en cuanto no se halle expresamente dispuesto en los artículos de este Reglamento para la formación profesional.

C) *Instrucción, perfeccionamiento y capacitación del personal.*

Art. 61. Teniendo en cuenta el avance técnico de los métodos aplicables a la explotación ferroviaria y la constante evolución de los vigentes Reglamentos de servicios se hace indispensable proporcionar al personal y muy especialmente a aquellos que tienen a su cargo las funciones propias de la circulación de trenes, los conocimientos precisos en cada momento y la adaptación a los nuevos sistemas de seguridad que se vayan incorporando al ferrocarril.

Art. 62. La misión de la Red a este respecto se canalizará aplicando los métodos precisos para conseguir el perfeccionamiento de los agentes inmediatamente después de haber logrado su ascenso, y la capacitación necesaria, en cada categoría, para estar en condiciones de obtener el ascenso a las superiores.

Art. 63. Con independencia de la capacitación o el perfeccionamiento antes mencionados se atenderá además a la necesidad de mantener al día los conocimientos básicos para ejercer el cargo, mediante la realización de unos cursillos intensivos de duración variable según la categoría de los agentes o la necesidad de divulgar los nuevos sistemas que puedan implantarse, atendiendo preferentemente a aquellas categorías que por su función se consideren de más importancia para lograr seguridad, rapidez y eficacia en los servicios.

Art. 64. La asistencia a cursillos organizados por necesidades del servicio será obligatoria para los agentes, pero en ningún caso debe suponer disminución de sus ingresos normales en la Red.

Art. 65. El objeto del perfeccionamiento y capacitación será reafirmar, proporcionar y mejorar los conocimientos profesionales de carácter general o especial y técnico de todos los agentes mediante cursillos, que pueden ser:

a) *De instrucción* para todo el personal o el mayor número posible que resulte afectado por nuevas disposiciones reglamentarias con motivo de implantación de nuevos servicios o modificación de métodos de trabajo. Estos cursillos se celebrarán a ser posible, inmediatamente antes de tales innovaciones.

b) *De perfeccionamiento* teórico y práctico de todos los agentes en sus respectivas categorías, a fin de mantener constantemente al día los conocimientos que deban poseer por razón de su cargo. Pueden ser de carácter permanente y aplicarse, de momento, a las categorías que se considere más interesantes para el servicio.

c) *De capacitación* del personal que desee ascender o cambiar de categoría, proporcionándole instrucción y medios adecuados para ello en épocas próximas a las fechas previstas para celebrar los exámenes o pruebas exigidas.

Art. 66. Los cursos de instrucción tenderán a divulgar con criterio unificado las Instrucciones o Reglamentos que existan en cada caso la implantación de nuevos servicios.

Art. 67. Los cursos de perfeccionamiento tendrán por finalidad imponer la correcta interpretación y aplicación de Reglamentos, Normas o Instrucciones vigentes para elevar y unificar el nivel profesional de los agentes.

Art. 68. Los cursos de instrucción y perfeccionamiento,

que tendrán carácter obligatorio para los agentes, se harán extensivos al mayor número posible de éstos, sobre todo cuando por causa de innovaciones, modificaciones o ampliaciones de los servicios específicamente ferroviarios se pueda favorecer con la divulgación adecuada la mejor realización de ciertos cometidos de excepcional interés.

Art. 69. Los cursos de capacitación para el ascenso tendrán carácter voluntario, salvo casos excepcionales por necesidades del servicio, y podrán ser solicitados por los agentes a quienes interese, sujetándose a las normas que publique la Red al convocarlos por un orden de prelación basado en la antigüedad, edad y circunstancias del servicio de los peticionarios, quienes, por otra parte, deberán reunir las condiciones de edad, antigüedad y permanencia exigidas para el pase o ascenso de categoría.

Art. 70. Los llamamientos para iniciar estos cursillos de capacitación no presuponen la realización completa de los mismos, pudiendo ser rechazados en cualquier momento mediante informe razonado de la Jefatura del Centro, oyendo a los Profesores los cursillistas que por su falta de interés, aplicación o capacidad no lleguen a obtener el adecuado aprovechamiento o dificulten la buena marcha del grupo o promoción.

Art. 71. Los agentes que realicen con aprovechamiento los cursillos de capacitación para el ascenso podrán ser utilizados, en caso necesario, para reemplazos en categoría superior.

Art. 72. Se establecen como obligatorios estos cursillos de capacitación en las categorías de Factor para el ascenso a Factor de Circulación y de Fogonero, Ayudante de Locomotora Eléctrica y de Automotor para Maquinista, de acuerdo con lo previsto en el capítulo de Ascensos de este Reglamento.

Art. 73. Para lograr un criterio de unidad que garantice la aplicación de los Reglamentos de servicio en todas las líneas de la Red se crearán los necesarios Centros de Capacitación en los Departamentos donde se considere preciso, sin perjuicio de extender el sistema a la esfera regional mediante organismos directamente dependientes de los anteriores.

Art. 74. Los cursillos de instrucción y perfeccionamiento deberán iniciarse en lo posible por las categorías más elevadas de cada grupo, con objeto de conseguir que los mandos regionales sean los primeros en conocer las materias básicas para el servicio y que en caso necesario puedan, a su vez, divulgar estos conocimientos entre los agentes a sus órdenes, hasta que les corresponda a éstos realizar su curso en el Centro de Capacitación correspondiente.

Art. 75. Cada Centro de Capacitación estará regido por la Jefatura del Departamento, que podrá delegar las funciones que estime convenientes en el agente que por sus conocimientos técnicos o profesionales considere más adecuado.

Art. 76. Los Profesores serán designados por los respectivos Departamentos a propuesta de la Zona cuando se trate de Centros regionales, eligiendo dentro de la categoría profesional más adecuada a los que puedan dar mayor rendimiento en la enseñanza y formación práctica y prefiriendo entre ellos a los que por sus condiciones especiales, títulos profesionales, etcétera, puedan tener una mejor predisposición para desempeñar su cometido.

Art. 77. Salvo casos excepcionales, las clases deben ser orales y la duración de los cursos variable con arreglo a la categoría.

Art. 78. Las clases orales serán diarias y no excederán de la jornada normal de trabajo, debiendo interrumpirse con breves descansos. Diariamente se destinará un tiempo proporcionado para el estudio previo de las disposiciones oficiales, Reglamento e Instrucciones que corresponda.

Art. 79. Como complemento de estas sesiones se destinarán las jornadas precisas para efectuar visitas o trabajos y realizar prácticas de servicio relacionadas con las lecciones teóricas estudiadas.

Art. 80. Los textos y documentos precisos para el estudio y desarrollo de las clases, así como para la realización de las prácticas, en su caso, serán facilitados por la Red gratuitamente a cada interesado.

CAPITULO VI

Plantillas

Artículo 1.º La RENFE establecerá anualmente la plantilla general del personal fijo y la de cada una de las dependencias, con estricta sujeción a la organización que haya establecido.

Art. 2.º En cada Centro de Trabajo estarán los gráficos y turnos de servicio a disposición de la Inspección Especial de Centros Regidos por el Estado.

APENDICE NUMERO 1

1 Categorías desde las que se asciende	2 Categorías a las que se puede ascender o pasar	3 Sistema de selección	4 Permanencia	5 Periodo de prueba	6 E d a d	
					Mínima	Máxima
GRUPO I						
Personal Superior						
Inspector Principal	Ascenso a:					
	Jefe de Servicio	L. D.	2 a.	6 m.	25	(1)
GRUPO II						
Personal Técnico						
SUBGRUPO A						
Personal Técnico Facultativo						
Arquitecto y Licenciado ...	Ascenso a:					
	Jefe de Servicio	L. D.	2 a.	6 m.	25	(1)
	Pase a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	—	—	—
SUBGRUPO B						
Personal Técnico Auxiliar						
Agregado Técnico	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
	Pase a:					
	Inspector de Movimiento	C.	2 a.	4 m.	25	—
	Subjefe de Depósito	C.	2 a.	2 m.	25	—
	Jefe Sección Material Móvil...	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
	Jefe de Sección de la Vía ...	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
	Jefe de Sección Eléctrica	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
	Jefe de Sección Electrificada.	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
	Jefe de Taller de segunda	C.	2 a.	4 m.	25	—
Auxiliar Técnico	Ascenso a:					
	Agregado Técnico	C. O.	2 a.	6 m.	—	—
	Pase a:					
	Interventor de Material Fijo...	C. O.	2 a.	2 m.	—	—
Delineante	Ascenso a:					
	Delineante Proyectista	C. O.	2 a.	4 m.	—	—
Calcedor	Ascenso a:					
	Delineante	P. A.	5 a.	2 m.	—	—
GRUPO III						
Personal de Movimiento						
SUBGRUPO A						
Personal de Estaciones						
Inspector de Movimiento.	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—

(1) Para poder ascender a la categoría de Jefe de Servicio se precisan seis años de trabajos efectivos en cargos inferiores de responsabilidad, además de la obligada permanencia de dos años en alguna de las que son de ascenso a la misma.

1 Categorías desde las que se asciende	2 Categorías a las que se puede ascender o pasar	3 Sistema de selección	4 Permanencia	5 Periodo de prueba	6 E s c a l a	
					Minima	Máxima
Jefe de Estación	Ascenso a:					
	Inspector de Movimiento	C. O.	3 a.	4 m.	25	—
	Inspector de Intervención	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Inspector de Coordinación	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
Factor de Circulación	Ascenso a:					
	Jefe de Estación	C. O.	3 a.	2 m.	25	—
	Inspector de Intervención	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Inspector de Coordinación	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Pase a:					
	Oficial de Oficina	C. O.	—	1 m.	—	—
Factor Encargado	Ascenso a:					
	Inspector de Intervención	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Inspector de Coordinación	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Agente de Investigaciones	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Verificador de Detasas	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
Factor	Ascenso a:					
	Factor de Circulación	C. C.	3 a.	4 m.	23	—
	Factor Encargado	C. O.	3 a.	2 m.	25	—
	Oficial de Oficina	C. O.	3 a.	1 m.	—	—
	Pase a:					
	Interventor en ruta	C. O.	3 a.	4 m.	25	35
	Auxiliar de Caja	C. O.	3 a.	2 m.	23	—
Mozo de Agujas	Ascenso a:					
	Guardagujas	C. E.	2 a.	2 m.	—	—
	Capataz de Movimientos	C. E.	2 a.	2 m.	25	—
Enganchador	Ascenso a:					
	Capataz de Movimiento	C. E.	2 a.	2 m.	25	(1)
	Capataz de Maniobras	C. E.	2 a.	2 m.	25	—
Vigilante de Estación	Pase a:					
	Mozo de Tren	C. E.	3 a.	1 m.	—	—
SUBGRUPO B						
<i>Personal de Trenes</i>						
Interventor en ruta	Ascenso a:					
	Jefe de Interventores en ruta.	C.	5 a.	4 m.	25	—
	Inspector de Intervención	C. O.	5 a.	4 m.	25	—
Guardafreno-Distribuidor.	Ascenso a:					
	Jefe de Tren	C. E.	2 a.	2 m.	25	—
Mozo de Tren	Ascenso a:					
	Guardafreno-Distribuidor	C. E.	2 a.	2 m.	—	—
SUBGRUPO C						
<i>Personal de Lamparera y Pequeño Material</i>						
Interventor de Pequeño Material	Pase a:					
	Jefe de Almacén de segunda.	C.	2 a.	4 m.	25	(2)

(1) Este ascenso puede efectuarse únicamente en el caso de pérdida de facultades físicas, cuando esta circunstancia sea debidamente acreditada.

(2) Sólo en el Departamento de Explotación.

1 Categorías desde las que se asciende	2 Categorías a las que se puede ascender o pasar	3 Sistema de selección	4 Permanencia	5 Periodo de prueba	6 E d a d	
					Mínima	Máxima
Vigilante de Pequeño Material	Ascenso a: Interventor de Pequeño Material	C.	2 a.	4 m.	25	—
Lamparero Encargado	Ascenso a: Vigilante de Pequeño Material	C. E.	2 a.	2 m.	—	—
Lamparero	Ascenso a: Lamparero Encargado	C.	2 a.	2 m.	—	—
GRUPO IV						
Personal de Material Motor y Móvil						
SUBGRUPO A						
Tracción						
Jefe de Depósito	Ascenso a: Jefe de Servicio	L. D.	2 a.	6 m.	25	—
	Pase a: Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Subjefe de Depósito	Ascenso a: Jefe de Depósito	L. D.	3 a.	4 m.	25	—
Jefe de Maquinistas y Jefe de Reserva	Ascenso a: Subjefe de Depósito	C.	2 a.	2 m.	25	—
Auxiliar de Depósito o Reserva	Ascenso a: Jefe de Maquinistas	C.	3 a.	4 m.	25	—
	Jefe de Reserva	C.	3 a.	2 m.	25	—
Maquinista	Ascenso a: Jefe de Maquinistas	C.	3 a.	4 m.	25	—
	Jefe de Reserva	C.	3 a.	2 m.	25	—
	Pase a: Auxiliar de Depósito o Reserva	C.	3 a.	2 m.	—	—
Fogonero	Ascenso a: Maquinista de Locomotora a Vapor	C.-C.	4 a.	2 m.	—	—
Ayudante de Locomotora Eléctrica	Ascenso a: Maquinista de Locomotora Eléctrica	C. C.	4 a.	2 m.	—	—
Ayudante de Automotor...	Ascenso a: Maquinista de Automotor	C. C.	4 a.	2 m.	—	—

1 Categorías desde las que se asciende	2 Categorías a las que se puede ascender o pasar	3 Sistema de selección	4 Permanencia	5 Periodo de prueba	6 E d a o	
					Minima	Máxima
SUBGRUPO B						
<i>Entretimiento del Material Móvil</i>						
Jefe Sección de Material Móvil	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Jefe de Visitadores	Ascenso a:					
	Jefe Sección Material Móvil...	L. D.	3 a.	4 m.	25	—
Visitador Principal	Ascenso a:					
	Jefe de Visitadores	C.	2 a.	2 m.	25	—
Visitador	Ascenso a:					
	Visitador Principal	C.	4 a.	2 m.	—	—
GRUPO V						
Personal de Instalaciones Fijas						
SUBGRUPO A						
<i>Conservación de la vía</i>						
Jefe de Sección de Vía y Obras	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Subjefe de Sección de Vía y Obras	Ascenso a:					
	Jefe Sección de Vía y Obras.	L. D.	3 a.	4 m.	25	—
Sobrestante	Ascenso a:					
	Subjefe Sección Vía y Obras.	C. O.	3 a.	2 m.	25	—
	Pase a:					
	Auxiliar Técnico	C. O.	3 a.	2 m.	—	—
	Interventor de Material Fijo.	C. O.	3 a.	2 m.	—	—
Capataz	Ascenso a:					
	Sobrestante	C. O.	4 a.	4 m.	25	—
Obrero primero	Ascenso a:					
	Capataz	C. E.	3 a.	2 m.	25	—
Obrero especializado	Ascenso a:					
	Obrero primero	C. E.	2 a.	1 m.	23	—
	Pase a:					
	Mozo de agujas	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Enganchador	C. E.	2 a.	1 m.	—	35
	Mozo de tren	C. E.	2 a.	1 m.	—	35
	Lamparero	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Engrasador Enclavamientos...	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Guarda	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
Vigilante de Obras	Ascenso a:					
	Auxiliar Técnico	C. C.	2 a.	3 m.	—	—

1	2	3	4	5	6	
					Edad	
Categorías desde las que se asciende	Categorías a las que se puede ascender o pasar,	Sistema de selección	Permanencia	Periodo de prueba	Mínima	Máxima
SUBGRUPO B						
<i>Material Fijo</i>						
Interventor de Material Fijo	Ascenso a:					
	Jefe de Almacén de segunda.	C.	2 a.	4 m.	25	(1)
Receptor de Traviesas	Ascenso a:					
	Receptor Jefe	C.	2 a.	4 m.	25	—
SUBGRUPO C						
<i>Enclavamientos</i>						
Jefe de Brigada de Enclavamientos	Ascenso a:					
	Subcontraamaestre	C.	2 a.	2 m.	25	(1)
	Pase a:					
	Jefe de Equipo	C.	2 a.	2 m.	25	—
Oficial Montador de Enclavamientos	Ascenso a:					
	Jefe Brigada Enclavamientos.	C. E.	2 a.	2 m.	25	(2)
Ayudante Montador de Enclavamientos	Ascenso a:					
	Oficial Montador de Enclavamientos	C. O.	2 a.	1 m.	—	—
Engrasador de Enclavamientos	Pase a:					
	Ayudante Montador de Enclavamientos	C. O.	2 a.	1 m.	—	—
SUBGRUPO D						
<i>Vigilancia de la Vía</i>						
Guardavía	Ascenso a:					
	Obrero especializado	C. E.	2 a.	1 m.	23	—
	Engrasador Enclavamientos...	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Pase a:					
	Guardabarrera	C. E.	—	—	—	50
	Peón	—	—	—	—	—
Guardesa	Ascenso a:					
	Obrera	C. E.	2 a.	3 m.	—	—
	Costurera	C. E.	2 a.	3 m.	—	—
	Pase a:					
	Mujer de Limpieza	—	—	—	—	—
SUBGRUPO E						
<i>Instalaciones Eléctricas</i>						
Jefe Sección Eléctrica ...	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—

(1) En Vía y Obras.
 (1) En Talleres de Material Fijo.
 (2) Para las vacantes de Jefe de Brigada de Enclavamientos en una Sección de la vía serán admitidos los Oficiales Montadores de Enclavamientos de la propia Sección y los de los Talleres de Material Fijo, y para las que hayan de ser cubiertas en los Talleres, los del propio Taller y los de todas las Secciones.

1	2	3	4	5	6	
					Edad	
Categorías desde las que se asciende	Categorías a las que se puede ascender o pasar	Sistema de selección	Permanencia	Periodo de prueba	Mínima	Máxima
Subjefe Sección Eléctrica.	Ascenso a: Jefe de Sección Eléctrica	L. D.	3 a.	4 m.	25	—
Encargado de Sector	Ascenso a: Subjefe de Sección Eléctrica.	C. O.	4 a.	2 m.	25	—
Oficial de Comunicaciones	Ascenso a: Encargado de Sector	C. E.	2 a.	2 m.	25	—
Ayudante Línea Eléctrica.	Ascenso a: Oficial de Comunicaciones ...	C. O.	2 a.	1 m.	—	—
	Pase a: Ayudante de Oficio	P. A.	—	—	—	—
Montador Electricista	Ascenso a: Encargado de Sector	C. E.	5 a.	2 m.	25	—
	Ayudante de Subestación	C. E.	5 a.	1 m.	—	—
	Pase a: Oficial de Oficio (Electricista o Mecánico Electricista) ...	C. O.	2 a.	1 m.	—	—
Ayudante Montador Electricista	Ascenso a: Montador Electricista	P. A.	8 a.	1 m.	—	—
	Pase a: Ayudante de Oficio	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
SUBGRUPO F						
<i>Electrificación</i>						
Jefe de Sección de Electrificación	Ascenso a: Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Subjefe de Sección de Electrificación	Ascenso a: Jefe Sección Electrificación...	L. D.	3 a.	4 m.	25	—
Encargado de Línea Electrificada	Ascenso a: Subjefe Sección Electrificación.	C. O.	4 a.	2 m.	25	—
Jefe de Brigada de Línea Electrificada	Ascenso a: Encargado de Línea Electrificada	C. O.	2 a.	2 m.	25	—
Celador de Línea Electrificada	Ascenso a: Jefe Brigada Línea Electrificada	C. E.	2 a.	2 m.	25	—
Ayudante de Línea Electrificada	Ascenso a: Celador de Línea Electrificada	C. O.	2 a.	1 m.	—	—
	Pase a: Ayudante de Oficio	C. O.	2 a.	1 m.	—	—

1 Categorías desde las que se asciende	2 Categorías a las que se puede ascender o pasar	3 Sistema de selección	4 Permanencia	5 Periodo de prueba	6 E d a d	
					Mínima	Máxima
Encargado de Subestación	Ascenso a:					
	Subjefe de Sección de Electrificación	C. O.	2 a.	2 m.	25	—
Ayudante de Subestación.	Ascenso a:					
	Encargado de Subestación	C.	2 a.	2 m.	25	—
GRUPO VI						
Personal Administrativo						
SUBGRUPO A						
<i>Oficinas</i>						
Jefe de Oficina	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Jefe de Negociado	Pase a:					
	Jefe de Agencia Internacional de primera	C. O.	3 a.	4 m.	25	(1)
Oficial de Oficina	Ascenso a:					
	Jefe de Oficina	C.	2 a.	4 m.	25	—
	Inspector de Tráfico	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Jefe de Agencia Internacional de primera	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Inspector de Intervención	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Inspector de Reclamaciones...	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Inspector de Coordinación	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Pase a:					
	Jefe de Oficina de Viajes de segunda	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Jefe de Agencia Internacional de segunda	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Agente de Investigaciones	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Verificador de Detasas	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
Auxiliar de Oficina	Ascenso a:					
	Jefe de Negociado	C. O.	2 a.	2 m.	25	—
	Inspector de Intervención	C. O.	2 a.	4 m.	25	(2)
	Inspector de Coordinación	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Jefe de Oficina de Viajes de segunda	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Jefe de Agencia Internacional de segunda	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Agente de Investigaciones	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Verificador de Detasas	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
Telefonista	Ascenso a:					
	Oficial de Oficina	P. A.	5 a.	1 m.	—	—
	Auxiliar de Caja	C. O.	2 a.	2 m.	23	—
	Interventor en Ruta	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
	Oficial de Oficina	P. A.	5 a.	1 m.	—	—

(1) El Jefe de Oficina sólo podrá pasar a la categoría de Jefe de Agencia Internacional de primera si no hay Jefes de Negociado que reúnan condiciones para el ascenso.

(2) Para que un Oficial de Oficina pueda ascender a la categoría de Inspector de Intervención deberá contar con una antigüedad de cinco años como Oficial y llevar un tiempo igual de servicio en Oficinas de las Divisiones de Intervención del Departamento Comercial.

1 Categorías desde las que se asciende	2 Categorías a las que se puede ascender o pasar	3 Sistema de selección	4 Permanencia	5 Periodo de prueba	E d a d	
					Mínima	Máxima
SUBGRUPO B						
<i>Caja y Pagadurías</i>						
Cajero	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Pagador	Ascenso a:					
	Cajero	L. D.	2 a.	2 m.	25	—
Auxiliar de Caja	Ascenso a:					
	Pagador	C. O.	2 a.	2 m.	30	—
GRUPO VII						
Personal Comercial						
SUBGRUPO A						
<i>Tráfico e Intervención</i>						
Inspector de Tráfico	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Jefe de Agencia Internacional de primera	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Inspector de Intervención	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Jefe Oficina Viajes de segunda	Ascenso a:					
	Inspector de Tráfico	C. O.	2 a.	4 m.	25	(1)
Jefe Agencia Internacional de segunda	Ascenso a:					
	Jefe de Agencia Internacional primera	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
SUBGRUPO B						
<i>Reclamaciones e Investig.</i>						
Inspector Reclamaciones..	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Agente Investigaciones ...	Ascenso a:					
	Inspector de Reclamaciones...	C. O.	2 a.	4 m.	25	—
Verificador de Detasas ...	Ascenso a:					
	Inspector de Tráfico	C. O.	2 a.	4 m.	25	(2)
SUBGRUPO C						
<i>Coordinación y Transportes por Carretera</i>						
Inspector de Coordinación	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—

(1) Para cubrir plazas de Inspector de Tráfico al frente de Oficinas de Viaje de primera.

(2) Para cubrir plazas en Inspecciones de Tráfico de la línea.

1 Categorías desde las que se asciende	2 Categorías a las que se puede ascender o pasar	3 Sistema de selección	4 Permanencia	5 Periodo de prueba	6 E d a d	
					Mínima	Máxima
GRUPO VIII						
Personal de Suministros						
SUBGRUPO A						
<i>Combustibles</i>						
Delegado de Combustibles	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Subdelegado Combustibles	Ascenso a:					
	Delegado de Combustibles	C.	3 a.	4 m.	25	—
Agente de Combustibles...	Ascenso a:					
	Subdelegado de Combustibles.	C. O.	3 a.	4 m.	25	—
Auxiliar de Combustibles.	Ascenso a:					
	Agente de Combustibles	C. E.	2 a.	2 m.	25	—
SUBGRUPO B						
<i>Almacenes y Economatos</i>						
Jefe de Almacén de primera	Ascenso a:					
	Inspector Principal	L. D.	2 a.	4 m.	25	—
Inspector o Jefe de Almacén de segunda	Ascenso a:					
	Jefe de Almacén de primera.	C.	2 a.	4 m.	25	—
Encargado de Almacén ...	Ascenso a:					
	Jefe de Almacén de segunda.	C.	2 a.	4 m.	25	—
Repartidor	Ascenso a:					
	Encargado de Almacén	C.	2 a.	4 m.	25	—
Mozo de Almacén	Ascenso a:					
	Repartidor	C. E.	2 a.	2 m.	25	—
GRUPO IX						
Personal de Talleres						
Jefe de Taller de segunda.	Ascenso a:					
	Jefe de Taller de primera ...	C.	2 a.	4 m.	25	—
Contraaestre	Ascenso a:					
	Jefe de Taller de segunda ...	C.	2 a.	2 m.	25	—
Subcontraaestre	Ascenso a:					
	Contraaestre	C.	2 a.	2 m.	25	—
Jefe de Equipo	Ascenso a:					
	Subcontraaestre	C.	2 a.	2 m.	25	—
Oficial de Oficio	Ascenso a:					
	Jefe de Equipo	C.	3 a.	2 m.	25	—
	Ayudante Subestación	C. E.	—	1 m.	—	(1)

(1) Con la especialidad de Mecánico-Electricista.

1 Categorías desde las que se asciende	2 Categorías a las que se puede ascender o pasar	3 Sistema de selección	4 Permanencia	5 Periodo de prueba	6 E d a d	
					Mínima	Máxima
Oficial de Oficio	Receptor de Traviesas	C. E.	—	4 m.	30	(2)
	Vigilante de Obras	C. O.	—	4 m.	35	(3)
Ayudante de Oficio	Pase a: Visitador	C. E.	—	1 m.	—	(4)
	Ascenso a: Oficial de Oficio	P. A.	8 a.	1 m.	—	—
	Fofoznero	C. E.	2 a.	2 m.	—	35
	Ayudante de Locomotora Eléctrica o de automotor	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Pase a: Ayudante Montador de Enclavamientos	P. A.	2 a.	1 m.	—	(5)
Peón especializado	Ascenso a: Capataz de Peones	C. E.	2 a.	2 m.	25	—
	Listero	C. E.	2 a.	1 m.	25	—
	Auxiliar de Combustibles	C. E.	2 a.	2 m.	23	—
	Pase a: Ayudante de Línea Eléctrica.	C. O.	2 a.	1 m.	—	—
	Ayudante Línea Electrificada.	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Ayudante de Oficio	C. O.	2 a.	1 m.	—	(6)
Obrera	Ascenso a: Costurera	C. E.	2 a.	3 m.	—	—
GRUPO X						
Personal Subalterno						
Ordenanza-Portero	Ascenso a: Conserje	C. O.	2 a.	2 m.	25	—
Sereno	Ascenso a: Encargado de Garaje	C.	2 a.	1 m.	—	—
Conductor de Automóvil.	Ascenso a: Encargado de Garaje	C.	2 a.	2 m.	—	—
Guarda	Pase a: Guarda Jurado	C.	2 a.	—	—	—
Peón	Ascenso a: Mozo de agujas	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Enganchador	C. E.	2 a.	1 m.	—	35
	Mozo de tren	C. E.	2 a.	1 m.	—	35
	Lamparero	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Vigilante de estación	C. O.	2 a.	1 m.	—	—
	Peón de Subestación	C. E.	2 a.	1 m.	30	—
	Obrero especializado	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Engrasador Enclavamientos...	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Mozo de Almacén	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Peón especializado	C. E.	2 a.	1 m.	—	—
	Guarda	C. O.	2 a.	1 m.	—	—
	Pase a: Guardavía	—	—	—	—	—
	Guardabarrera	—	—	—	—	—
	Mujer de limpieza	Ascenso a: Obrera	C. E.	2 a.	3 m.	—
Costurera		O. E.	2 a.	3 m.	—	—
GRUPO XI						
Personal de Embarcadero						
Auxiliar de Embarcadero.	Ascenso a: Encargado de embarcadero ...	C. O.	2 a.	2 m.	—	—
Marino	Ascenso a: Patrón de marinos	C. E.	2 a.	2 m.	—	—

(2) Con la especialidad de Carpintero.

(3) Con la especialidad de Cantero o Albañil.

(4) Con la especialidad de Levantador.

(5) Con la especialidad de Ajustador.

(6) Para cubrir vacantes de especialidades que no correspondan a las Escuelas de Aprendices

(Continuad.)

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se interpreta la Orden de 28 de mayo de 1962 por la que se modifica el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de mayo de 1962 por la que se suprimen las zonas establecidas en el artículo 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Minas de Carbón, Orden que ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1962, ha sido consultada sobre si la elevación de salarios que supone la supresión de zonas puede ser absorbida por las empresas que satisficieran ya retribuciones superiores a las que de esta resolución se derivan.

Esta Dirección General de Ordenación del Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones definidoras de su competencia, interpreta dicha Orden en el sentido de que esta elevación de salarios por supresión de zonas es absorbible por las mejoras que las empresas tuvieran establecidas.

Así bien declara que podrá satisfacerse la diferencia indicada con lo que recauden las empresas en virtud del Decreto de Industria, de 22 de mayo último, que eleva el precio de la hulla para mejorar retribuciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.—El Director general, Luis Filgueira.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de escalas a los funcionarios que se indican, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que a continuación se mencionan, sean promovidos a las categorías que se detallan, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos:

A la categoría de Auxiliar Penitenciario Mayor y sueldo anual de 20.400 pesetas, don Vidal León Martínez.

A la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase y sueldo anual de 17.450 pesetas, don Secundino Lama y Lama.

A la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase y sueldo anual de 14.260 pesetas, don José L. Gómez Ariza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1962.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Lucio García Petano, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo a don Lucio García Petano, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en vacante que actualmente existe en la citada categoría, sueldo asignado a la misma y antigüedad a partir de la toma de posesión de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1962.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Narciso Madrid Mesa, Auxiliar Penitenciario Mayor del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don Narciso Madrid Mesa, Auxiliar Penitenciario Mayor del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de Manzanares, la excedencia voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en el grupo b) del artículo 323 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede la jubilación por incapacidad física a don Eleuterio Cañizares Gutiérrez.

Esta Dirección General, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General del Tesoro, Deuda y Cuentas Pasivas, ha tenido a bien disponer la jubilación por incapacidad física del funcionario, que fué del Cuerpo Especial de Prisiones don Eleuterio Cañizares Gutiérrez, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía y efectos desde la fecha en que le fué reconocido este derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de escalas a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se citan.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías que se detallan, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos: